BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3356

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2727/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los Vigilantes nocturnos.

Por Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, se suprimió el servicio de Serenos de comercio y vecindad, de antigua tradición en muchas de nuestras ciudades, para ser sustituido por un sistema de vigilancia nocturna a cargo de los Ayuntamientos y servido por las mismas personas, bien que convertidos en funcionarios municipales.

Sin entrar a enjuiciar las motivaciones de la reforma, de índole predominantemente social, lo cierto es que la transformación del servicio no ha dado los resultados que de ella se esperaban. Las dificultades económicas que atraviesan las Corporaciones locales han hecho imposible el establecimiento de un servicio de similares características al desaparecido, lo que ha ocasionado un incremento sensible de la actividad delictiva nocturna y, al tiempo, del grado de inseguridad de nuestras calles.

Este estado de cosas debe ser corregido con la mayor urgencia, incluso con medidas transitorias, en espera de un replanteamiento en profundidad del cada día más complejo tema de la seguridad ciudadana. Por ello, sin perjuicio de realizar los máximos esfuerzos para la potenciación y coordinación de los diversos servicios policiales que tienen a su cargo la salvaguardia de la seguridad de los ciudadanos, parece conveniente restablecer el servicio desaparecido bajo la forma de Vigilantes nocturnos. Con ello se da satisfacción a las numerosísimas quejas motivadas por la desaparición del servicio de Serenos, sin llevar, por otra parte, a una nueva mutilación de competencias municipales, las cuales se mantienen íntegramente en esta materia, pero dando entrada a la colaboración directa ciudadana en la garantía de la seguridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. El servicio de Vigilantes nocturnos que se regula en el presente Real Decreto se establecerá obligatoriamente, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en los Municipios que sean capitales de provincia o que posean más de cien mil habitantes de derecho, así como en los comprendidos en el área metropolitana de Madrid, en la Corporación Municipal Metropolitana de Barcelona, en el Gran Valencia y en el Gran Bilbao.

Dos. En los restantes Municipios, el servicio podrá establecerse previo acuerdo del Pleno de la Corporación. Esto no obstante, el Ministerio del Interior, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar el establecimiento obligatorio del servicio en aquellos Municipios no comprendidos en el apartado uno cuando razones de seguridad así lo aconsejen.

Tres. En cada Municipio, el servicio se regulará mediante la pertinente Ordenanza, cuyos preceptos deberán sujetarse a las disposiciones del presente Real Decreto. La Ordenanza deberá ser aprobada por el Gobernador Civil; pero si transcurriere un mes desde la notificación al Gobernador sin que éste manifestase su conformidad o reparos, la Ordenanza se entenderá aprobada por silencio administrativo.

Artículo segundo.—Uno. La condición de Vigilante nocturno se adquiere mediante las correspondientes habilitación y nombramiento municipales.

Dos. La habilitación para el ejercicio del cargo será conferida por el Alcalde mediante la inserción del interesado en una relación nominal en la que serán incluidos:

a) Los funcionarios municipales integrados en las plazas de Vigilantes nocturnos, del subgrupo de Servicios Especiales, al amparo de lo establecido en el Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril.

b) Las personas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones: ser español, mayor de edad, no haber sido condenado por delito doloso, gozar de buena reputación y moralidad, no padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de su función, no haber sido expulsado mediante expediente disciplinario de cualquier Organismo de la Administración del Estado, local o institucional.

Tres. El nombramiento de los Vigilantes nocturnos será efectuado por el Alcalde de entre las personas que figuren en la relación a que se refiere el apartado ante-

rior y en la forma establecida en el artículo siguiente. En ningún caso el nombramiento determinará la adquisición de la calidad de funcionario municipal.

Artículo tercero. — Uno. La Ordenanza municipal a que se refiere el artículo primero, apartado tercero, del presente Real Decreto, dividirá el término municipal en zonas a efectos de la prestación del servicio, entendiéndose que a cada zona corresponde, como mínimo, un Vigilante nocturno.

Dos. El Alcalde nombrará en cada zona el Vigilante o los Vigilantes que se le sean solicitados por las asociaciones de vecinos, comunidades de propietarios o comerciantes de la misma, siempre que conste la aceptación del cargo por el propuesto y el compromiso por parte de los proponentes de abonar a aquél directamente el importe del salario pactado.

Tres. Si no existiera la propuesta a que se refiere el apartado anterior o ésta hubiere sido formulada por un número de vecinos, propietarios o comerciantes inferior al cincuenta por ciento del total de la zona, el Alcalde, por propia iniciativa o a instancia del Gobernador Civil de la provincia, procederá de oficio al nombramiento cuando las circunstancias de seguridad de la zona así lo requieran. No podrá recaer nombramiento de oficio en ninguna de las personas comprendidas en el apartado dos, a), del artículo segundo, sin la previa conformidad del interesado.

Artículo cuarto. — Uno. Los Vigilantes nocturnos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán el carácter de trabajadores autónomos, pero serán considerados a los restantes efectos como Agentes de la autoridad municipal, especialmente a efectos penales. A tal efecto, vestirán uniforme y portarán arma corta y defensa reglamentaria, conforme a lo que se determine en la Ordenanza municipal correspondiente, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos.

Dos. Serán funciones de los Vigilantes nocturnos la prevención de la comisión de delitos y faltas, la colaboración en el mantenimiento del orden público y de la seguridad de las personas y cosas en la calle, así como la asistencia al vecindario, todo ello con arreglo a lo que determine la Ordenanza. Los Vigilantes nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior desempeñarán también las funciones que libremente acuerden con las entidades que efectuaron la propuesta. No obstante, el Alcalde podrá modificar las condiciones del acuerdo, a petición de los vecinos afectados, cuando de él pueda derivarse una axcesiva concentración del servicio en determinados lugares con el consiguiente perjuicio para el resto de la zona.

Tres. Los Vigilantes nocturnos deberán dar cuenta inmediatamente a los servicios policiales correspondientes de las alteraciones que se produzcan o infracciones que se cometan en su zona, interviniendo por sí mismos con el fin de evitarlas, cuando la urgencia del caso lo requiera.

Cuatro. Los miembros de la Policía Municipal serán los inspectores de los Vigilantes nocturnos, a los que prestarán la máxima ayuda para el mejor desempeño de su función y vigilarán las faltas que pudieran cometer, dando cuenta a sus superiores para la corrección correspondiente.

Cinco. Los Vigilantes nocturnos tendrán la condición de auxiliares de las Fuerzas de Orden Público, a cuyos miembros deberán prestar toda la ayuda que fuere necesario, incluso sin requerimiento previo.

Artículo quinto.—Uno. La Ordenanza municipal reguladora del servicio determinará el régimen de faltas y sanciones aplicables a los Vigilantes nocturnos, así como su sustitución a instancia de las entidades que propusieron su nombramiento, en el caso previsto en el apartado segundo del artículo tercero.

Dos. El Gobernador Civil podrá instar la revocación del nombramiento, o revocarlo por sí mismo, de los Vigilantes nocturnos por cumplimiento defectuoso de sus funciones y, especialmente, por su falta de colaboración con los miembros de las Fuerzas de Orden Público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio del Interior dictará las normas precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto y, en especial, para regular la colaboración entre el servicio de Vigilantes nocturnos y de las Fuerzas de Orden Público.

Segunda.—La Ordenanza municipal del servicio a que se refiere el presente Real Decreto deberá regular, como mínimo, además de los puntos a que se refieren los artículos anteriores, los siguientes:

a) El horario de prestación del servicio y las obligaciones y derechos concretos de los Vigilantes nocturnos.

b) La dependencia funcional de los mismos respecto a las autoridades y servicios de la Policía Municipal.

c) Las obligaciones de los vecinos, propietarios y comerciantes respecto al mantenimiento del servicio; los criterios de distribución entre ellos de su coste, en caso de desacuerdo, así como la forma en que podrá exigirse el pago de las correspondientes cuotas.

d) La situación de los funcionarios integrados en la Corporación en virtud del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, que pasen a ser nombrados Vigilantes nocturnos de conformidad con las normas reguladoras de la función pública local.

Tercera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para regular la participación de las Compañías y Entidades privadas de seguridad a que se refieren los artículos doce a quince del Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, en la prestación del servicio regulado en el presente.

Cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

(Del "B. O. del E." núm. 265, de 5 de noviembre de 1977.)

3389

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Jefatura Provincial de Sanidad de Segovia

Resolución de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se dictan normas sobre el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" número 261, de fecha 1 de noviembre de 1977.

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una excepción al Real Decreto 3263/1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiende a satisfacer únicamente necesidades familiares.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1. Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores civiles de la provincia respectiva, a petición de los Alcaldes. La tramitación se realizará a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad. Se desarrollarán entre el 1 de noviembre de 1977 y el 30 de abril de 1978.

2. Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios en los que exista matadero municipal procurarán que todos los cerdos sacrificados lo sean en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones respectivos.

2.3 Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente resolución, autorizará el sacrificio de los cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario Titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios presentarán en la Jefatura Provincial de Sanidad una solicitud, en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Locales destinados al sacrificio de cerdos, con las condiciones que reúnen.

3.4. Locales destinados a la inspección de las canales, toma de muestras y análisis.

3.5. Medios y materiales de que dispondrá el Veterinario Titular para el desarrollo normal de sus funciones. Siendo imprescindible que el local cuente con un triquinoscopio.

3.6. Si el Veterinario Titular considera la imposibilidad de realizar él solo el servicio de inspección en su demarcación, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y de la Jefatura Provincial de Sanidad, quienes propondrán los Veterinarios necesarios. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria designará las demarcaciones asignadas a cada Veterinario.

3.7. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización.

4. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/1976) y el Reglamento de Epizootias.

Los Veterinarios Titulares realizarán:

4.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio, para comprobar la presencia de epizootias y evitar la propagación de las mismas.

4.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

4.3. Análisis micrográfico.

5. El número de cerdos a sacrificar por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Alcalde.

6. Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la cesión o venta de los mismos, frescos o curados.

Los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

7. Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

8. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas con arreglo a lo prescrito en el Decreto 797/1975, y en decomiso de las reses o productos que hayan sido objeto de la infracción, destinándose a Centros benéficos o destruidos, según las condiciones sanitarias.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

9. En aquellas provincias en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente resolución, deberán ponerlo en conocimiento de esta Dirección, proponiendo las soluciones más adecuadas.

La Dirección General podrá autorizar en cada caso aquellas modificaciones que crea necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

10. Terminada la campaña, los Veterinarios Titulares remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por Municipio y anexos con las incidencias y desarrollo de la campaña.

11. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia.

12. Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Igualmente, la Jefatura Provincial de Sanidad considera en principio que los honorarios a percibir por la intervención del señor Veterinario Titular serán los establecidos en la Campaña 1976-77, publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 139, de fecha 19 de noviembre de 1976.

Segovia, 9 de noviembre de 1977.—El Gobernador Civil, *Juan Gómez Arjona.*

3387

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefafura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTOS

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde parcial del monte "El Lomo", número SG-1017 del Elenco, perteneciente al Estado, sito en el término municipal de Castillejo de Mesleón, en su anejo de Soto de Sepúlveda, en relación con la finca "La Mata"; esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 5 de diciembre de 1977, a las nueve horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de linderos sobre los que se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Manuel Serrano Orodea, comenzándose en el punto común al monte "El Lomo" y fincas "La Mata" y "Valperomingo", próximo al camino de Castillejo a Riaza y a unos 35 metros al NO. del mismo.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de noviembre de 1977.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

3386

AMOJONAMIENTO DEL MONTE NUMERO 3

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 3 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "Chorretón y Navaverdugo", en término y de la pertenencia del pueblo de Adrados, cuyo deslinde fue aprobado en 25 de septiembre de 1972, se comunica, por el presente, que la operación final de reconocimiento de los mojones colocados comenzará el día 20 de diciembre de 1977, a las diez horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde, en el Camino del Común, y será efectuada por el Ingeniero de Montes don Juan Luis Sevilla Miralles, designado por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que, en modo alguno, puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de noviembre de 1977.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

3385

AMOJONAMIENTO DEL MONTE NUMERO 4

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 4 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "La Dehesa", en término y de la pertenencia del pueblo de Adrados, cuyo deslinde fue aprobado en 27 de diciembre de 1974, se comunica, por el presente, que la operación final de reconocimiento de los mojones colocados comenzará el día 15 de diciembre de 1977, a las diez horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde, próximo a la carretera de Perosillo, y será efectuada por el Ingeniero de Montes don Juan Luis Sevilla Miralles, designado por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que, en modo alguno, puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de noviembre de 1977.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

3217

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Saturnino Martín Pinela.

Domicilio: Cantimpalos; calle Cantarranas, s/n.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 153 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 250 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en la calle Cantarranas, Cantimpalos.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 2 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

349

Por esta Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 876.

Nombre: Ampliación a Pilar. Fracción primera.

Hectáreas: 5.850.

Mineral: Alunita.

Términos municipales: Villacorta, Estebanvela, Va[illegible] vieja, El Negredo, Madriguera, Santibáñez de Ayllón, Grado del Pico y El Muyo, de Segovia. Torremocha de Ayllón, Cuevas de Ayllón, Liceras y Noviales, de Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segovia, 15 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.—V.° B.°: El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

279

Por Mina Pilar, S. A., vecino de Vitoria, Independencia, 1, 8.°, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 168 cuadrículas para mina de sillimanita, distena y andalucita, nombrada "III Ampliación Pilar", número 898, sita en término de San Martín de la Vega (Madrid), paraje llamado El Hincar, El Quemado y otros.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se solicita la zona comprendida entre los 0° 06' 00" a 0° 08' 20" longitud Este del meridiano de Madrid, y los 41° 07' 20" a 41° 15' 20" latitud Norte; quedando así cerrado el perímetro de las 168 cuadrículas mineras solicitadas.

Como punto de partida puede tomarse cualquier vértice o intersección de los meridianos y paralelos reseñados.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de P. I. en el día de hoy, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 11 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

3390

CAJA DE RECLUTA NUMERO 741, DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de los mozos del R/77 y regados al mismo habrán de incorporarse a filas en el ımamiento que les corresponda, y solamente en aque›s casos en que concurran circunstancias realmente exaodinarias se les podrá conceder retraso o adelanto de corporación a filas por los Excmos. señores Capitanes enerales de las distintas Regiones, teniendo la obligaón el que solicite estos beneficios de cursar la solicid, en unión de los certificados necesarios, por conducto esta Caja de Recluta, las que tendrán su entrada ans del 10 de diciembre, para los del primer llamamiento, antes del 15 de enero, para el resto de los llamamientos.

Segovia, 7 de noviembre de 1977.—El Teniente Co›nel Jefe de la Caja.

3413

Magistratura de Trabajo de Segovia

on Santiago Varela de la Escalera, Magistrado de Trabajo de dicha ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se guen autos en trámite de ejecución de sentencia por la a de apremio, con el número 62-63 y 64/1976 y ejecuón 11/76, seguidos a instancia de Tomás María Calle, ›sé García Hernández y Antonio García González, en clamación de salarios y otros conceptos, contra la emesa Juan José Alcón Bou, con domicilio en Gregorio jea, número 11, de Mislata (Valencia), por importe de reclamación de 135.000 pesetas de principal, más la de .000 pesetas de costas, he acordado sacar nuevamente subasta, por quiebra de la anterior, los bienes que a ntinuación se reseñan, que se hallan depositados en n Rafael (Segovia).

Un motor eléctrico marca Siemens, industria eléctrica, Mot. 824-4, número NO.LCL. 755.891, 220-380 V. 387722, 11 KV. 150 V. 14502/m. 50RZ	5.000
Otro motor idéntico, Mot. R6804, número LCL. 75892, 220-380 V. 387122, de 11 KV...	5.000
Otro motor idéntico, Mot. ON824-4, número LCL. 755.892-220-380 V. 387122-4A, 11 KV.	5.000
Otro motor idéntico, Mot. R680-4, número LCL. 735.463-220-380 V. 387122-4A, 11 KV.	5.000
Otro motor idéntico, Mot. R1280-4, número LCL. 653139-220-380 V. 100-58, a 30 KV. ...	15.000
Aparato cano semiautomático marca Guilliet, 1,10 de diámetro de volantes	12.000
Aparato circular de corto marca JM Llorzo, S. A., Barcelona	15.000
Aparato múltiple para listón, con motor acoplado, marca 50 HOSE, modelo SCRL 85, serie 318557	50.000
VALOR	112.000

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de sta Magistratura, sita en la calle Covarrubias, número 3; eñalándose, en primera subasta, el día 24 de noviembre le 1977; la segunda, en su caso, el día 1 de diciembre de 1977, y la tercera, también en su caso, el día 9 de diciembre de 1977, a las doce de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente, en esta Secretaría, el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo. Los remates podrán ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes, y su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente, en Segovia, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Santiago Varela de la Escalera.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3371

Juzgado de Primera Instancia número 2, de Madrid

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia a mi cargo se halla pendiente expediente de declaración de herederos número 555-77, sobre fallecimiento abintestato de don Gaspar Pedrazuela Cerezo, hijo de Lucas y María, natural de Aguilafuente (Segovia) y fallecido en esta capital el día 10 de abril de 1976, en estado de casado con doña Leoncia Aragón Cerezo, y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Por el presente se cita a las personas que se consideren con igual o mejor derecho que la solicitante, doña Leoncia Aragón Cerezo, y sus hermanos, de doble vínculo, doña Matilde y don Angel Pedrazuela Cerezo, así como su sobrino don Lucas Izquierdo Pedrazuela, hijo de doña Bonifacia Pedrazuela Cerezo, para que, dentro del término de treinta días hábiles, puedan comparecer a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Juan Manuel Sanz Bayón.—El Secretario (ilegible).

2912

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don José Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia, en prórroga, de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de don Francisco Muñoz Cabrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pedraza, expediente de dominio para inscribir a su favor y en el de su esposa, en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de las fincas siguientes:

"Reanudación del tracto sucesivo interrumpido:

1.º En el casco urbano de la villa de Pedraza.—Casa, con un solar y huerto adyacentes a la misma, en la calle de las Cuestas, señalada con el número ocho; ocupa todo doscientos setenta y tres metros cuadrados, y linda: a la derecha, entrando, solar de esta hacienda, que es el que se va a describir a continuación, hoy Francisco Muñoz Cabrero y finca de herederos de Alejo Pascual; izquierda, casa de Julio Rondero; espalda, de los mismos herederos de Alejo Pascual, y frente, la calle de las Cuestas. Inscrita al folio 104 del tomo 524 del Archivo, libro 9 del Ayuntamiento de Pedraza, finca número 755, inscripción 1.ª, y al folio 229 del tomo 571 del Archivo,

libro 10 de dicho Ayuntamiento, finca número 909, inscripción 1.ª"

"Inmatriculación:

2.º En el casco urbano de la villa de Pedraza.—Solar en la misma calle de las Cuestas, sin designación de número; mide ciento veinte metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, u Oeste, herederos de Valeriano Alvaro, que hoy es del señor Zuloaga; izquierda o Este, de esta hacienda, o sea, la finca descrita anteriormente, hoy Francisco Muñoz Cabrero; espalda o Sur, la Barbacana, y frente o Norte, con calle de las Cuestas."

Las adquirieron por compra, el solicitante y su esposa, doña Francisca Brandón Velaur, a Martín Barroso Onrubia y otros, según escritura de compra-venta otorgada en Segovia, el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario don Alfonso Martínez Almeida, y en proporción: a Martín Barroso y Antonio Barroso, una tercera parte indivisa a cada uno de ellos, en la finca descrita bajo el número uno, y la mitad indivisa de la descrita bajo el número dos, también a cada uno de ellos; a Frutos, Isidro, Angela y Catalina Merino Barroso, una quinceava parte a cada uno de ellos en la finca descrita bajo el número uno, y la restante quiceava parte indivisa de la finca descrita bajo el número uno, por mitad, a Julia y Pedro Velasco Merino.

La finca primera figura inscrita en el Registro a nombre de don Valeriano Alvaro y Alvaro, y según el Catastro de Urbana, ambas a nombre del solicitante.

Se cita por medio del presente a los herederos de don Mario y don Antonio Barroso Onrubia, en ignorado paradero, personas de quien procede el inmueble; así como a don Valeriano Alvaro y Alvaro, o sus herederos, en ignorado paradero, de quien procede la descrita bajo el número uno, así como a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días comparezca en el expediente oponiéndose a la reanudación e inscripción si viere convenirles a sus derechos, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Sepúlveda, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete.—José Ignacio Parada Vázquez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3363

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subastas de maderas

A los veintiún días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el "B. O. del Estado" se celebrarán en la Casa de Villa y Tierra las subastas públicas para adjudicar los aprovechamientos de maderas y leñas (campaña 1977).

Características del aprovechamiento

MONTE NUMERO 105

Lote 1.º—Sección 1.ª

Número de pinos: Pinaster, 918. Pinea, 184.
Volumen de fustes: 578 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 72 metros cúbicos.
Porcentaje: 35 por 100.
Tasación: 631.556 pesetas.
Fianza provisional: 19.000 pesetas.
Hora de subasta: Once.

Lote 2.º—Sección 1.ª

Número de pinos: Pinaster, 1.299.
Volumen de fustes: 789 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 99 metros cúbicos.
Porcentaje: 34 por 100.
Tasación: 882.579 pesetas.
Fianza provisional: 27.000 pesetas.
Hora de subasta: Once.

Lote 3.º—Sección 1.ª

Número de pinos: Pinaster, 798.
Volumen de fustes: 818 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 110 metros cúbicos.
Porcentaje: 30 por 100.
Tasación: 981.748 pesetas.
Fianza provisional: 30.000 pesetas.
Hora de subasta: Once.

Lote 4.º—Sección 2.ª

Número de pinos: Pinaster, 510.
Volumen de fustes: 610 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 80 metros cúbicos.
Porcentaje: 29 por 100.
Tasación: 748.540 pesetas.
Fianza provisional: 23.000 pesetas.
Hora de subasta: Once.

Lote 5.º—Sección 2.ª

Número de pinos: Pinaster, 1.600.
Volumen de fustes: 522 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 48 metros cúbicos.
Porcentaje: 38 por 100.
Tasación: 506.652 pesetas.
Fianza provisional: 16.000 pesetas.
Hora de subasta: Once.

Lote 6.º—Sección 2.ª

Número de pinos: Pinaster, 2.211.
Volumen de fustes: 915 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 93 metros cúbicos.
Porcentaje: 37 por 100.
Tasación: 925.131 pesetas.
Fianza provisional: 28.000 pesetas.
Hora de subasta: Once.

Lote 7.º—Sección 3.ª

Número de pinos: Pinaster, 2.156.
Volumen de fustes: 812 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 90 metros cúbicos.
Porcentaje: 38 por 100.
Tasación: 793.454 pesetas.
Fianza provisional: 24.000 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

Lote 8.º—Sección 3.ª

Número de pinos: Pinaster, 2.663.
Volumen de fustes: 1.052 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 106 metros cúbicos.
Porcentaje: 37 por 100.
Tasación: 1.033.248 pesetas.
Fianza provisional: 31.000 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

Lote 9.º—Sección 3.ª

Número de pinos: Pinaster, 1.266. Pinea, 128.
Volumen de fustes: 557 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 57 metros cúbicos.
Porcentaje: 36 por 100.
Tasación: 572.553 pesetas.
Fianza provisional: 18.000 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

Lote 10.—Sección 3.ª

Número de pinos: Pinaster, 1.101. Pinea, 61.
Volumen de fustes: 418 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 44 metros cúbicos.
Porcentaje: 38 por 100.
Tasación: 404.976 pesetas.
Fianza provisional: 12.500 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

MONTE NUMERO 104

Lote 1.º

Número de pinos: Pinaster, 1.439.
Volumen de fustes: 549 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 81 metros cúbicos.
Porcentaje: 38 por 100.
Tasación: 577.269 pesetas.
Fianza provisional: 17.500 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

Lote 2.º

Número de pinos: Pinaster, 1.040.
Volumen de fustes: 399 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 59 metros cúbicos.
Porcentaje: 38 por 100.
Tasación: 419.575 pesetas.
Fianza provisional: 13.000 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

MONTE NUMERO 114

Lote 1.º

Número de pinos: Pinaster, 540.
Volumen de fustes: 257 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 35 metros cúbicos.
Porcentaje: 39 por 100.
Tasación: 262.527 pesetas.
Fianza provisional: 8.000 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

Lote 2.º

Número de pinos: Pinaster, 499.
Volumen de fustes: 197 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 25 metros cúbicos.
Porcentaje: 39 por 100.
Tasación: 200.333 pesetas.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.
Hora de subasta: Doce.

MONTE NUMERO 105
(Campaña 1976)

Lote 1.º—Sección 1.ª

Número de pinos: Pinaster, 301.
Volumen de fustes: 390 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 54 metros cúbicos.
Porcentaje: 29 por 100.
Tasación: 474.876 pesetas.
Fianza provisional: 14.300 pesetas.
Hora de subasta: Doce treinta.

Lote 2.º—Sección 1.ª

Número de pinos: Pinaster, 700.
Volumen de fustes: 602 metros cúbicos.
Volumen de leñas: 78 metros cúbicos.
Porcentaje: 32 por 100.
Tasación: 675.146 pesetas.
Fianza provisional: 20.300 pesetas.
Hora de subasta: Doce treinta.

Pliegos de condiciones: Técnico-facultativo, el vigen- Jurídico y económico-administrativo, el aprobado por Corporación. Ambos se encuentran de manifiesto en Secretaría de la Entidad; y el segundo estará expuesto al público durante ocho días, a efectos de reclamación, que habrán de ser presentadas en dicho plazo y sobre las que resolverá la Corporación.

Plicas: Contenidas en sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de la Entidad, en días y horas hábiles, hasta media hora antes del momento fijado para la apertura de plicas, conforme al modelo corriente para esta clase de aprovechamientos.

Mesa: Según artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

Fianzas: Provisional, ya fijada, indispensable para participar en la licitación. Definitiva, según porcentajes del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y será prestada por el adjudicatario.

Duración del contrato: Se iniciará con la noticación de la adjudicación definitiva y finalizará el 31-12-1978.

La Entidad propietaria se reserva el derecho de tanteo.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los ocho días, a la misma hora y condiciones de la primera.

Anuncio en el "B. O. del Estado" número 264, de 4 de noviembre en curso. Celebración de la subasta, el día 29 del actual mes de noviembre.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., en nombre propio (o en representación de ..., que acredita aportando escritura de poder debidamente bastanteado), enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico - administrativas que servirán de base para contratar, en pública subasta, la enajenación del aprovechamiento de ... del monte número ... del Catálogo de U. P., denominado ..., perteneciente a esta Entidad, anunciada en el "B. O. del Estado" número ..., correspondiente al día ... de ... de ..., ofrece por su adquisición la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Coca, 18 de octubre de 1977.—El Alcalde-Presidente, Leónides González Oviedo.

3211

Ayuntamiento de Donhierro

Subastas de maderas

A las once horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de maderas y leñas del monte número 107, de estos propios, lote único, correspondiente al año forestal 1976-77, por haber quedado desiertas las subastas que se convocaron en su día, bajo las condiciones siguientes:

Número de pinos: 240, P. pinea.

Volumen de fustes: 175 metros cubicos, con corteza, y 85 metros cúbicos de leña de copas.

Tasación total del aprovechamiento: 157.000 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Corteza: 26 por 100.

Fianza provisional: 4 por 100 de la tasación.

Pliego de condiciones: El de facultativas será el vigente en la fecha de celebración de la subasta, y el económico-administrativas, el aprobado por la Corporación;

cuyos pliegos deberán ser aceptados por el licitador en todas sus partes, y en lo no previsto en los mismos, con sujeción al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día al de aparecer este anuncio en el B. O. de esta provincia, de nueve a trece horas, todos los días hábiles, hasta las trece horas del día anterior al que se celebre la subasta. Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado y deberán acompañar a las mismas declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y recibo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Ingresos: El rematante está obligado a ingresar el importe total del remate en arcas municipales, ingresando el Ayuntamiento el 15 por 100 para mejoras en el Servicio Provincial del ICONA.

Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros, tasas, escritura y, en general, cuantos lleve anexos la subasta.

Nota: Si la primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de licitaciones.

Donhierro, 20 de octubre de 1977.—El Alcalde, Angel Gallego.

3210

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta de maderas y leñas del monte número 107, de estos propios, lote único, para el año forestal 1977-78, bajo las condiciones siguientes:

Número de pinos: 300, P. pinea.
Volumen de fustes: 179 metros cúbicos, con corteza, y 87 metros cúbicos de leña de copas.
Tasación total del aprovechamiento: 160.600 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Corteza: 23 por 100.
Fianza provisional: 4 por 100 de la tasación.

Pliegos: El pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento será el vigente en la fecha de la celebración de la misma, y el económico-administrativo, el aprobado por la Corporación, y en lo no previsto en los mismos, al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día hábil al de aparecer este anuncio en el B. O. de esta provincia, de nueve a trece horas, todos los hías hábiles, hasta las trece horas del día anterior al que se celebre la subasta.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado, y deberán acompañar a las mismas declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y recibo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Ingresos: El rematante está obligado a ingresar el importe total del remate en arcas municipales, ingresando el Ayuntamiento el 15 por 100 para mejoras en Servicio Provincial del ICONA.

Serán de cuenta del rematante los anuncios, rein gros, tasas, escritura y, en general, cuantos lleve ane la subasta.

Nota: Si la primera subasta quedara desierta se lebrará una segunda, a los ocho días hábiles de la mera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

El modelo de proposición será el corriente para clase de licitaciones.

Donhierro, 20 de octubre de 1977.—El Alcalde, A Gallego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Frumales

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de diciones económico-administrativas que han de regir la subasta de maderas de los montes de estos prop números 22-23-24, en sus lotes 1.º y 2.º, para el año restal 1977-78, quedan expuestos al público, en la Se taría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformi con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales y 312 de la Ley de Régimen L

Frumales, a 8 de noviembre de 1977.—El Alca Gabino Muñoz.

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artícul del vigente Reglamento de Contratación de las Corp ciones Locales, se encuentra expuesto al público en la cretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones ju cas y económico-administrativas que ha de regir e subasta para la enajenación de los edificios viejos pr dad de este Ayuntamiento, conocidos por "El Gran "Cuartelillo" y "Casa del Vaquero", por un plaz ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de esta provi

Castillejo de Mesleón, a 31 de octubre de 1977 Alcalde, Ricardo Díez.

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de de noviembre de 1961, se hace saber por medio del sente que por don Luis Bernardo Fernández Quintan don Marcelino de Miguel García se ha solicitado la rrespondiente licencia de esta Alcaldía para la const ción de una nave-almacén en la parte posterior dere de la actualmente destinada a exposición de mueble que irá enclavada en finca de su propiedad al sitio "El Charcón", de este término municipal, con destin secadero y protección de maderas antes de su elaborac por necesidades de ampliación de su industria de fa cación de muebles.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo diez días hábiles, a contar de la inserción de este ed en el B. O. de la provincia, puedan formularse las servaciones pertinentes.

Fuenterrebollo, 5 de noviembre de 1977.—El Alca Juan Calvo Heras.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga